

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA

ACUERDO

GOV/155/2010, de 7 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consorcio del Centro de Investigación Ecológica y Aplicaciones Forestales (CREAF).

Dado que los Estatutos del Consorcio del Centro de Investigación Ecológica y Aplicaciones Forestales (CREAF) se aprobaron en un anexo del Decreto 300/1987, de 4 de agosto, y fueron modificados por distintos decretos posteriores (Decreto 32/1992, Decreto 92/1996, Decreto 323/2000, Decreto 375/2006 y Decreto 49/2009);

Dado que para conseguir la seguridad jurídica es necesaria la refundición de todas las modificaciones en un texto único, como también la inclusión de nuevas modificaciones con el fin de conseguir la eficacia y la eficiencia en el funcionamiento del Centro;

Dado que se ha propuesto la modificación del Decreto 300/1987 y la derogación de los decretos posteriores de modificación de los Estatutos del CREAF;

Dado que el instrumento jurídico habitual para aprobar los estatutos de las entidades adscritas a los distintos departamentos de la Generalidad de Cataluña es el acuerdo de Gobierno;

Por todo ello, a propuesta del consejero de Medio Ambiente y Vivienda, el Gobierno

ACUERDA:

- 1 Aprobar los Estatutos del Consorcio del Centro de Investigación Ecológica y Aplicaciones Forestales.
- 2 Disponer la publicación de este Acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 7 de septiembre de 2010

LAIA BONET RULL
Secretaria del Gobierno

ANEXO

Estatutos del Consorcio del Centro de Investigación Ecológica y Aplicaciones Forestales

CAPÍTULO I *Disposiciones generales*

Artículo 1 *Denominación y miembros*

La Generalidad de Cataluña, la Universidad Autónoma de Barcelona, la Universidad de Barcelona, el Instituto de Estudios Catalanes, el Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentarias (IRTA) y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) constituyen un consorcio llamado Centro de Investigación Ecológica y Aplicaciones Forestales (CREAF) para promover la investigación, los estudios y la enseñanza en el campo de la ecología y las aplicaciones forestales.

La participación de la Generalidad de Cataluña en el Centro de Investigación Ecológica y Aplicaciones Forestales se instrumentará por medio de los departamentos competentes en los ámbitos de medio ambiente, política territorial, agricultura y acción rural, investigación e innovación, y prevención, extinción de incendios y salvamentos.

Artículo 2

Naturaleza jurídica

2.1 El Consorcio, que no tiene ánimo de lucro y es de carácter voluntario e indefinido, se rige por los presentes Estatutos. Como consorcio, actúa sometido plenamente al derecho público. En lo que estos Estatutos no prevén, se regirá por la legislación que le sea de aplicación, de acuerdo con el ordenamiento público general.

2.2 El CREAM tiene personalidad jurídica para el cumplimiento de sus finalidades y, en consecuencia, puede realizar actos de administración y de disposición de bienes, celebración de contratos y, en general, todos los actos necesarios para alcanzar, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, los objetivos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 3

Finalidades

3.1 El CREAM tiene las finalidades genéricas siguientes:

a) La ejecución de programas de investigación y desarrollo dentro del ámbito de los ecosistemas fundamentalmente terrestres, en sus aspectos estructurales, funcionales y de utilización por el hombre, y en el de las aplicaciones forestales.

b) El desarrollo de instrumentos, protocolos, software y otras herramientas conceptuales y metodológicas para mejorar la planificación y gestión del medio natural, rural y urbano.

c) El desarrollo y la aplicación de las mejores tecnologías disponibles en su ámbito, incluyendo las tecnologías de la información y la comunicación, la tele-detección, las grandes bases de datos, los sistemas de información geográfica, los sistemas de información ambiental y cualquier otra tecnología relevante que se pueda desarrollar en el futuro.

d) La realización de estudios, informes, análisis y propuestas relativos a la planificación, el uso y la buena gestión del territorio y de sus recursos naturales.

e) La organización de seminarios de expertos y de cursos de nivel universitario, de alcance nacional o internacional, para la formación de especialistas en materia de ecología forestal.

f) La organización de cursos y la realización de actividades de difusión y transferencia del conocimiento en materias de su ámbito.

g) La realización de actividades de consultoría y asistencia y la prestación de servicios a las administraciones públicas y a otras entidades públicas y privadas, en materias de su ámbito.

h) La creación de un fondo de información en sus campos de interés.

3.2 En cumplimiento de estas finalidades, el CREAM lleva a cabo sus actividades por iniciativa propia, por encargo obligatorio de la Generalidad de Cataluña en los términos que se indican en el artículo 21, o a petición aceptada de terceros. El CREAM puede suscitar estas peticiones y coordinar esfuerzos para hacer posible el establecimiento y el desarrollo de programas pluridisciplinarios y, en su caso, pluriparticipados.

Artículo 4

Domicilio

El CREAM tiene su sede en el campus de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB) de Bellaterra. No obstante, por acuerdo del Consejo de Dirección, el domicilio se podrá cambiar.

Artículo 5

Adhesión de nuevos miembros

El Consorcio podrá ampliar el número de sus miembros institucionales más allá de los miembros fundadores. La admisión de nuevos miembros se regirá por lo que prevé el artículo 12.2 de estos Estatutos.

CAPÍTULO 2

Organización

Artículo 6

Órganos de gobierno, gestión y asesoramiento

6.1 El CREAF se regirá por los órganos siguientes:

- a) Patronato.
- b) Consejo de Dirección.
- c) Director/a.

6.2 El CREAF es asistido por una comisión científica, que se constituye como órgano de consulta y asesoramiento en las cuestiones propias de su ámbito.

Artículo 7

El Patronato: composición y funciones

7.1 El Patronato del CREAF, que es el órgano superior del Consorcio, está formado por las personas miembros siguientes:

- a) El consejero o la consejera del departamento de la Generalidad competente en medio ambiente, que ejercerá la presidencia.
- b) El rector o la rectora de la Universidad Autónoma de Barcelona.
- c) El rector o la rectora de la Universidad de Barcelona.
- d) El presidente o la presidenta del Instituto de Estudios Catalanes.
- e) El presidente o la presidenta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- f) El director o la directora general del Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentarias.
- g) Dos vocalías en representación del departamento de la Generalidad competente en medio ambiente.
- h) Una vocalía en representación del departamento de la Generalidad competente en política territorial.
- i) Una vocalía en representación del departamento de la Generalidad competente en investigación e innovación.
- j) Una vocalía en representación del departamento de la Generalidad competente en prevención, extinción de incendios y salvamentos.
- k) Una vocalía en representación de la Institución de los Centros de Investigación de Cataluña.
- l) El director o la directora del CREAF, que asistirá con voz pero sin voto.
- m) El secretario o la secretaria, que asistirá con voz pero sin voto si no es miembro del Patronato, y que es designado por éste.

7.2 Con el objetivo de perseguir la paridad de género en la composición del Patronato, se tenderá a alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

7.3 En el supuesto de ausencia, cada institución u organismo podrá nombrar a un sustituto o sustituta, que mantendrá todas las atribuciones del miembro del Patronato al que sustituye.

7.4 En caso de admitirse nuevos miembros en el Consorcio, se les asegurará la representación adecuada en el Patronato.

7.5 La renovación de los miembros del Patronato se hará de acuerdo con la periodicidad que determine la institución a la que representan, sin perjuicio de la facultad de cada institución para cambiar a sus representantes y designar a nuevos, siempre que lo considere oportuno.

7.6 Son atribuciones del Patronato:

- a) Aprobar el plan de actuación y de inversiones.
- b) Aprobar el presupuesto.
- c) Aprobar las cuentas anuales.
- d) Aprobar la memoria de gestión.
- e) Conocer y autorizar los convenios con instituciones y entidades a concertar por el CREAF.

- f) Nombrar y cambiar a los miembros del Consejo de Dirección y de la Comisión científica.
- g) Elegir y nombrar al director/a.
- h) Admitir a nuevos miembros institucionales en el Consorcio.
- i) Modificar los Estatutos.
- j) Disolver y liquidar el Consorcio.
- k) Asegurar la coordinación adecuada entre las instituciones que participan en el Consorcio.
- l) Proponer los precios y las tarifas de la prestación de sus servicios.

Artículo 8

El Consejo de Dirección: composición y funciones

8.1 El Consejo de Dirección es nombrado por el Patronato, por mayoría absoluta de sus componentes, y estará formado por un número de miembros que asegure la representación de cada entidad institucional del Consorcio.

El Consejo de Dirección será presidido por el director/a del CREAM, y las funciones de secretario/a serán ejercidas por un miembro del personal del Centro, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

8.2 Corresponden al Consejo de Dirección las funciones siguientes:

- a) Elaborar los planes y programas de actuación y de inversión, el presupuesto, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria de gestión.
- b) Valorar e informar la contratación de los estudios y las investigaciones encargados por terceros y, en general, supervisar la actividad del Centro.
- c) Proponer los precios y las tarifas de la prestación de sus servicios.
- d) Organizar los servicios del Centro y determinar la plantilla de personal, aprobando las adscripciones o ceses y la dedicación del personal, los encargos de funciones, y la selección del profesorado para los cursos.
- e) Autorizar adquisiciones y contratación de servicios, y disponer del patrimonio del Consorcio, con facultad para realizar cualquier acto u otorgar cualquier contrato necesario para el cumplimiento de sus finalidades.
- f) Cualquier otra función no atribuida expresamente a otro órgano.

Artículo 9

El director o directora: nombramiento, cese y funciones

9.1 El director o directora del CREAM es nombrado o nombrada y cesado o cesada en la prestación de servicios por el Patronato, por mayoría absoluta de las personas que lo componen, a propuesta conjunta del rector o rectora de la Universidad Autónoma de Barcelona y del consejero o consejera del departamento de la Generalidad competente en medio ambiente. La persona que ostente la dirección tendrá dedicación profesional en el CREAM y podrá ostentar la condición de personal directivo profesional de acuerdo con los criterios que fije el Gobierno y con sujeción a su régimen específico.

Con respecto al régimen de incompatibilidades del director o directora del Consorcio, se aplica la Ley que regula el régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalidad.

9.2 Son funciones del director o directora:

- a) Presidir el Consejo de Dirección.
- b) Representar jurídicamente al CREAM, tanto en juicio como en la actividad extrajudicial.
- c) Ejecutar, publicar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y del Consejo de Dirección.
- d) Formular propuestas al Consejo de Dirección en relación con el proyecto de presupuesto y el plan de actuación e inversiones.
- e) Gestionar y administrar el Centro y dirigir a su personal, dentro de la esfera de atribuciones que le confien el Patronato y el Consejo de Dirección.

Artículo 10

La Comisión científica

10.1 La Comisión científica, presidida por el presidente o presidenta del Patronato, está formada por el director o directora del CREAM y hasta diez vocales, nombrados por el Patronato de entre personas de reconocida competencia y valía científica y profesional.

10.2 Corresponde a la Comisión científica el asesoramiento, con carácter general, al Patronato y al Consejo de Dirección en los términos técnicos y científicos propios del ámbito de actuación del Centro.

CAPÍTULO 3

Funcionamiento

Artículo 11

Sesiones

11.1 El Patronato celebra como mínimo una sesión al año. También se reúne en todas las ocasiones en las que sea convocado por el presidente o presidenta a iniciativa propia o a propuesta de la tercera parte de sus miembros.

11.2 El Consejo de Dirección se reúne mensualmente, y es convocado por el presidente a iniciativa propia o a propuesta de la tercera parte de sus miembros.

11.3 La Comisión científica se reúne, al menos, dos veces el año, sin perjuicio de las consultas puntuales o específicas que en todo momento el CREAM puede dirigir a sus miembros.

Artículo 12

Acuerdos

12.1 Los acuerdos del Patronato y del Consejo de Dirección serán adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los supuestos en los que estos Estatutos establezcan un régimen diferente. Los presidentes del Patronato y del Consejo de Dirección tendrán voto de calidad.

12.2 En el Patronato es necesario el voto favorable por mayoría absoluta para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las materias siguientes:

- a) Nombramiento de los miembros del Consejo de Dirección.
- b) Nombramiento y cese del director o directora.
- c) Modificación de los Estatutos.
- d) Integración o separación de entidades del Consorcio.
- e) Disolución y liquidación del Consorcio.

12.3 La alteración sustancial de los Estatutos que implique una modificación de la voluntad inicial o del número de miembros institucionales, y los acuerdos que impliquen de los miembros institucionales del Consorcio aportación o responsabilidad económica subsidiaria, requerirán la ratificación de éstos.

Artículo 13

Contabilidad y fiscalización

13.1 Dentro del primer semestre de cada año, el Consejo de Dirección elaborará la memoria de la gestión y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio precedente, que serán presentados por el director/a al Patronato para su aprobación.

13.2 El Patronato, antes de la aprobación de estas propuestas, dispondrá de la auditoría de cuentas realizada por medio de entidades o especialistas independientes.

Artículo 14

Régimen de personal

14.1 El personal del CREAM procedente de otras instituciones depende funcionalmente de aquél en cuanto a tareas de investigación y desarrollo y mantiene su

dependencia orgánica con sus organismos de origen. El personal permanecerá en la situación administrativa o laboral que tenga en su institución de origen.

14.2 Las tareas desarrolladas en el CREAM por el personal adscrito tendrán a todos los efectos la consideración de actividad propia de cada una de sus instituciones de origen.

14.3 El personal procedente de la UAB y de la UB desarrollará sus funciones docentes en las mencionadas universidades y su dedicación investigadora en el CREAM, y se respetará el tiempo de dedicación que la normativa universitaria fije para el ejercicio de cargos académicos, cuando esté previsto.

14.4 La adscripción del personal investigador al CREAM deberá tener la aceptación del organismo competente de la institución de origen y deberá seguir el procedimiento establecido en su institución. En todos los casos deberá haber un convenio específico de adscripción entre las dos instituciones. Se observará la normativa que resulte de aplicación al personal que en cada caso sea adscrito al Consorcio.

En todo caso, es necesaria la aprobación del Consejo de Dirección.

En toda adscripción o cese se debe considerar la conveniencia de mantenimiento, consolidación o creación de equipos de investigación de dimensión suficiente.

En la composición de estos equipos se garantizará la no discriminación por razón de sexo y la introducción de medidas de acción positiva para fomentar la participación de las mujeres.

Artículo 15

Separación de miembros del Consorcio

A petición de parte, la separación del Consorcio de alguno/a de sus miembros podrá realizarse con un preaviso de seis meses, siempre que, a juicio del Patronato, no sean perjudicados los intereses públicos generales que el Consorcio representa, y que la institución que se separe esté al corriente de sus compromisos anteriores y garantice la liquidación de sus obligaciones pendientes y aprobadas hasta el momento de la separación.

Artículo 16

Disolución y liquidación del Consorcio

16.1 El CREAM se disolverá por:

- a) Acuerdo unánime de todos los miembros institucionales que lo integran.
- b) Acuerdo mayoritario cuando sea inviable la continuación con los miembros restantes.
- c) Imposibilidad legal o material de cumplir sus finalidades.
- d) Transformación del CREAM en otra entidad, por acuerdo de la mayoría absoluta del Patronato.

16.2 El acuerdo de disolución determinará la forma en la que se deba proceder a la liquidación de los bienes pertenecientes al Consorcio y realizar la reversión de las obras e instalaciones existentes.

CAPÍTULO 4

Régimen financiero

Artículo 17

Recursos económicos

Para la realización de sus objetivos, el CREAM dispone de los recursos siguientes:

- a) Aportaciones de las entidades integradas en el Consorcio, en la cantidad y forma que sean convenidas.
- b) Subvenciones, ayudas y donativos.
- c) Rendimiento de sus servicios de acuerdo con los precios y las tarifas aprobados.
- d) Productos de su patrimonio.

- e) Cualquiera que pueda corresponderle, de acuerdo con las leyes.

Artículo 18

Aportaciones iniciales

Tendrán la condición de aportación inicial:

- a) Por parte de la UAB, la cesión de uso de los locales universitarios.
- b) Por parte del IRTA y del IEC, la financiación adecuada para la puesta en marcha de las actividades dentro de sus disponibilidades presupuestarias.

Artículo 19

Presupuesto

El CREAM formula un presupuesto anual y desarrolla su actividad según el plan de actuación, cuya vigencia se extenderá al periodo que se indique.

Artículo 20

Aportaciones anuales

20.1 Las aportaciones anuales para cubrir el presupuesto de funcionamiento y de actividades serán aprobadas por acuerdo de los miembros del Patronato.

20.2 Las aportaciones serán de dos tipos:

- a) Las que se establezcan para su funcionamiento normal.
- b) Las aportaciones relativas a estudios o actividades concretas.

Artículo 21

Régimen contractual, medio propio y encargo de gestión

21.1 El Consorcio del Centro de Investigación Ecológica y Aplicaciones Forestales (CREAF) es un poder adjudicador a los efectos previstos en el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

21.2 El Consorcio, como medio propio y servicio técnico de la Administración de la Generalidad, tiene la condición de medio propio instrumental y de servicio técnico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, a efectos de lo previsto en el artículo 4.1.n) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

El Consorcio:

- a) Está obligado a realizar los trabajos que ésta le encomiende en las materias objeto de sus funciones.
- b) No puede participar en licitaciones públicas convocadas por la Administración de la Generalidad. No obstante, cuando no concurra ningún licitador, puede encargarse de la ejecución de la prestación objeto de licitación.
- c) Está obligado a realizar los trabajos y las actividades que le sean encomendados por la Generalidad de Cataluña con las instrucciones que esta Administración fije unilateralmente. Las relaciones del CREAM con la Administración de la Generalidad, en su condición de medio propio y servicio técnico, tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que son, a todos los efectos, de carácter interno, dependiente y subordinado.
- d) Los encargos de gestión se deben definir, según los casos, en proyectos, memorias y otros documentos técnicos y valorar en su correspondiente presupuesto, de acuerdo con las tarifas o retribuciones fijadas por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña. El órgano que confiere el encargo tendrá la potestad de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.
- e) El encargo de cada actuación obligatoria se comunicará formalmente por la Administración al CREAM haciendo constar, además de los antecedentes que procedan, la denominación, el plazo de realización, su importe, la partida presupuestaria correspondiente y, en su caso, las anualidades en las que se financie con sus respectivas cuantías, así como el director o directora designado para la actuación a realizar. También le será facilitado el documento en el que se defina esta actuación, con su presupuesto detallado.

f) El CREAM someterá los contratos necesarios para ejecutar los encargos de gestión a las prescripciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

g) Finalizada la actuación, se realizará su reconocimiento y comprobación en los términos legalmente establecidos, y se extenderá el documento correspondiente y se procederá a su liquidación en el plazo de los seis meses siguientes.

(10.246.060)
